



REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONTROL DEL DOCUMENTO

<i>Código:</i>	Ro.05
<i>Versión:</i>	1.02
<i>Primera emisión:</i>	18.04.2020
<i>Última actualización:</i>	03.06.2020

Evolución Académica

A decorative underline consisting of a green line on top and a blue line on the bottom, both curving upwards at the ends.

CONTENIDO

CONSIDERANDOS	3
TÍTULO I	8
DISPOSICIONES COMUNES	8
CAPÍTULO I	8
OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	8
TÍTULO II	8
DEL PRESUPUESTO DE LAS BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES	8
CAPÍTULO I	8
PROGRAMA ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES	8
TÍTULO III	10
DE LAS BECAS ESTUDIANTILES	10
CAPÍTULO I	10
DE LOS ASPECTOS GENERALES	10
CAPÍTULO II	12
POR ALTO PROMEDIO Y DISTINCIÓN ACADÉMICA O ARTÍSTICA	12
CAPÍTULO III	13
DE LAS BECAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA VULNERABLE	13
CAPÍTULO IV	13
DE LAS BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS	13
CAPÍTULO V	14
DE LAS BECAS PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO	14
CAPÍTULO VI	14
DE LAS BECAS POR PERTENECER A PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR	14
CAPÍTULO VII	15
DE LAS BECAS PARA CIUDADANOS ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR	15
CAPÍTULO VIII	16
DE LA BECA PARA MIGRANTES RETORNADOS O DEPORTADOS	16
CAPÍTULO IX	16
DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO	16
CAPÍTULO X	17
SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LAS BECAS	17

CAPÍTULO XI	21
DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS ESTUDIANTILES	21
CAPÍTULO XII	22
DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS BECAS ESTUDIANTILES	22
TITULO IV	23
DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES	23
CAPÍTULO I	23
DE LOS ASPECTOS GENERALES	23
CAPÍTULO II	25
DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA ACTIVIDADES EN INVESTIGACIÓN	25
CAPÍTULO III	25
DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL	25
CAPÍTULO IV	25
DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA PARA DIFUNDIR ARTE, CULTURA, SABERES ANCESTRALES, FOLKLORE	25
CAPÍTULO V	26
DE LA AYUDA ECONÓMICA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	26
CAPÍTULO VI	27
DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	27
CAPÍTULO VII	28
DEL PROCESO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS AYUDA ECONÓMICA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	28
DISPOSICIONES GENERALES	29
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	30
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	31
DISPOSICIÓN FINAL	31

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador, art. 27 establece que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 28 determina que, “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación (...). La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 28 numeral 7 determina que, “Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 determina que, “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 48 numeral 2 determina que, “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y

mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 355 determina que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. (...).”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5 literal i) establece que “Son derechos de las y los estudiantes, obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de la educación superior.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 12 determina que, “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 77 determina que “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, y serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que

acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 78 literal a y b determinan que “La definición de becas, y ayudas económicas para efectos de esta Ley, es:

Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.

Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 86 determina que “La Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Y entre sus atribuciones, está generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 160 determina que, “Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o

profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículo 45 determina que, “El Deporte de Alto Rendimiento es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículo 46 determina que, “Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes:

- a) Clubes Deportivos Especializados;
- b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
- c) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad;
- d) Comité Paralímpico Ecuatoriano; y,
- e) Comité Olímpico Ecuatoriano.

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículo 106 determina que, “El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) desarrollará un programa especial para el otorgamiento de becas para las y los deportistas de nivel formativo y alto rendimiento, preseleccionados por el Ministerio Sectorial.”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 19 establece que, “La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo.”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 22 establece que, “La Universidad Estatal de Milagro, asignará por lo menos el diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares de la institución en el presupuesto institucional para programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas.

Las personas beneficiarias serán estudiantes regulares, que estén inmersos en cualquiera de las siguientes situaciones: que no cuenten con recursos económicos suficientes; que tengan un alto promedio y distinción académica o artística; deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; con discapacidad; pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador; ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados; a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución. La selección y adjudicación de estudiantes aptos para recibir estas becas o ayudas económicas estará a cargo de la Comisión de Gestión Académica, observando la

autonomía responsable, el cumplimiento de la política pública, y la normativa interna emitida para el efecto.”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 73 establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades:

29. Establecer mecanismos financieros y administrativos para la gestión de becas a favor de los estudiantes;
30. Garantizar otorgamiento de becas o ayudas económicas, considerando las prioridades en la distribución y asignación correspondiente, acorde a lo establecido en el Art. 77 de la LOES;
31. Resolver la nómina de adjudicatarios de las becas o ayudas económicas de los casos determinados en LOES y remitirlos al OCAS para su conocimiento, al inicio de cada periodo académico;
33. Conocer y resolver los casos de renuncia, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios de las becas o ayudas económicas;
34. Revocar la adjudicación de las becas o ayudas económicas otorgadas, cuando se demuestre que el o la adjudicatario(a), ha incurrido en actos contrarios a la ley;
35. Realizar evaluaciones periódicas sobre los programas de becas de estudiantes y proponer las reformas correspondientes;
36. Realizar el seguimiento del desempeño académico y deportivo de los estudiantes becarios, utilizando su información semestral;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 114 numeral 9 establece que, “Es un derecho del estudiante obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, la Universidad Estatal de Milagro determina necesario regular y establecer la normativa que coadyuve al otorgamiento y adjudicación de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes de la Universidad Estatal de Milagro;

RESUELVE:

Expedir el siguiente

**REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA
LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas y/o ayudas económicas, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y permanencia de los estudiantes en su formación profesional en las carreras de tercer nivel que ofrece la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los involucrados en el proceso de becas y/o ayudas económicas; y, para los estudiantes regulares de las carreras que concedan título de tercer nivel en las modalidades presencial, semipresencial y en línea de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3.- Naturaleza. - La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

TITULO II DEL PRESUPUESTO DE LAS BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I PROGRAMA ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES

Artículo 4.- Programa de becas y ayudas económicas. - El programa de becas y ayudas económicas de la Universidad Estatal de Milagro, tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y permanencia de los estudiantes de tercer nivel a través de la concesión de becas o ayudas económicas, a quienes por distintas razones no pueden continuar o culminar con éxito sus estudios. Los estímulos al mérito académico establecidos en esta normativa están dirigidos a grupos prioritarios, históricamente excluidos o discriminados y aquellos susceptibles de beca.

Los apartados mínimos que debe tener el programa de becas y ayudas económicas son los siguientes:

1. Información del programa.
2. Diagnóstico y problema.
3. Articulación con la planificación.
4. Matriz marco lógico (Tipo, componentes, beneficios, montos de las becas y ayudas económicas).
5. Viabilidad ambiental y sostenibilidad social.
6. Estrategias de la ejecución.
7. Estrategias de la seguimiento y evaluación.

La Dirección de Bienestar Universitario presentará anualmente un programa de Becas Estudiantiles mismo que será aprobado por Comisión de Gestión Académica y puesto a conocimiento del OCAS, en él se deberá contemplar los componentes del programa para luego proceder con la concesión de las becas.

Artículo 5.- Política para el otorgamiento de becas y ayudas económicas estudiantiles.- La Universidad Estatal de Milagro desde la información desagregada que posee logramos identificar características de excelencia académica, distinciones, vulnerabilidades, identidad o condición, a partir de la cual desarrolla programas para la asignación de becas y ayudas económicas acorde con la normativa de educación superior vigente, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia de los estudiantes sin discriminación de género, etnia, condición socioeconómica o discapacidad. El programa de becas o ayudas económicas es aprobado por la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 6.- Asignación presupuestaria para las becas y/o ayudas económicas. - El presupuesto de becas y ayudas económicas será aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, el mismo que establecerá los montos de las becas y ayudas a entregar.

Artículo 7.- Beneficiarios de las becas y/o ayudas económicas estudiantiles. - La Universidad Estatal de Milagro establecerá programas de becas y/o programas de ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, atendiendo a lo establecido en la LOES, Estatuto de la UNEMI, y el presente reglamento.

Artículo 8.- Ficha socio económico institucional. - La información requerida para la selección del becario es obtenida de los datos que los estudiantes hayan registrados en su hoja de vida y/o ficha socioeconómica digital, la cual tendrá una aceptación de responsabilidad de la información registrada por parte de ellos.

La Dirección de Bienestar Universitario para la actualización total o parcial por parte de los estudiantes de sus datos registrados realizará periódicamente estrategias comunicacionales, encuestas específicas, entre otras. La información obtenida actualizará la hoja de vida y/o ficha socioeconómica del estudiante.

Para la verificación de los datos la Universidad Estatal de Milagro por medio de Trabajo Social de Bienestar Universitario y Estudiantil realizará revisiones periódicas y aleatorias para contrastar y validar la información registrada por el estudiante en su hoja de vida y ficha socioeconómica, así como, la situación individual o familiar que consta en la base de datos del Sistema de Información del Registro Social- SIIRS, obtenido a través de la Secretaría Técnica Plan Toda una vida o del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

También podrá integrar veedurías estudiantiles, su conformación puede ser por representantes estudiantiles de los diferentes órganos colegiados y/o representantes de los cursos que pertenecen los estudiantes que se les van a otorgar la beca.

Artículo 9.- Ejecución del presupuesto. - Los valores serán distribuidos por la Comisión de Gestión Académica de acuerdo al programa de becas y ayudas económicas presentado por la Dirección de Bienestar Universitario. El Órgano Colegiado Académico Superior podrá evaluar anualmente su ejecución.

TÍTULO III DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 10.- Becas estudiantiles. - Es la subvención total o parcial que la Universidad Estatal de Milagro otorga a estudiantes regulares, con la finalidad de garantizar igualdad de condiciones, la permanencia y éxitos académicos de los estudiantes en su formación profesional en las carreras de tercer nivel que ofrece la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 11.- Tipos de Becas. - La Universidad Estatal de Milagro ofrecerá las siguientes becas:

- a) Por alto promedio y distinción académica o artística.
- b) Por situación económica vulnerable.
- c) Para personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas.
- d) Para deportistas de alto rendimiento.
- e) Por pertenecer a pueblos y nacionalidades del Ecuador.
- f) Para ciudadanos ecuatorianos en el exterior.
- g) Para migrantes retornados o deportados.

Artículo 12.- Financiamiento a cubrir las becas estudiantiles. - La beca constituye un financiamiento total o parcial de los estudios y define como monto el dispuesto por el OCAS. Se contempla el financiamiento del periodo que cursa el estudiante. Todos los valores a acreditarse por concepto de beca surtirán efecto una vez firmado el respectivo contrato de financiamiento.

Los (as) becarios(as) podrán ser beneficiarios/as de un valor equivalente a cubrir el costo de rubros inherentes a sus actividades de formación, tales como: movilización, alimentación, hospedaje, material bibliográfico y/o digital, entre otros que contribuyan a su formación profesional.

En caso que la beca constituya la entrega de equipo tecnológico, o plan de datos con acceso a la plataforma institucional, o la entrega de cualquiera de los beneficios descritos en el segundo inciso de este artículo, se generará el respectivo contrato entre la universidad, proveedor y estudiante, en el que consten las especificaciones del tipo de beca adjudicada.

Para efectos del presente artículo, la Universidad Estatal de Milagro podrá establecer un contrato con uno o varios proveedores calificados y por medio de los procesos establecidos por la SERCOP para garantizar la ejecución eficiente de los recursos hacia los beneficiarios.

Artículo 13.- Obligaciones de los becarios. - Los (as) becarios(as) asumirán las obligaciones determinadas en el presente artículo, las mismas que deberán constar en el respectivo contrato, tomándose en consideración las definiciones y lineamientos señalados en las bases de postulación:

- a) Cumplir con las normas y reglamentación establecidos por la institución.
- b) Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por la institución.
- c) Destinar los beneficios, equipamiento o servicios otorgados al objeto propio de la beca con la finalidad de mantener su permanencia y éxito en sus estudios.
- d) Aprobar los estudios en los plazos ordinarios y obtener la certificación académica para la cual se le otorgó la beca.
- e) Entregar documentación legítima, válida y veraz, durante la ejecución de la beca.
- f) Informar sobre cualquier cambio o alteración referente a la carrera que cursa que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico.
- g) Las demás que estén establecidas en los contratos de becas respectivos.

Artículo 14.- Criterios de priorización para el otorgamiento de las beca o ayudas económicas. - Los criterios para la concesión de las becas serán:

- 1) Condición económica.
- 2) Situación de vulnerabilidad.
- 3) Proximidad territorial que dificulta la accesibilidad tecnológica o de movilidad a la universidad.
- 4) Excelencia y pertinencia.
- 5) Reparación de derechos del estudiante ordenado por Juez competente.
- 6) Destacado reconocimiento en actividades culturales, artísticas o deportivas.

Artículo 15.- Requisitos generales para otorgar las becas. - Los requisitos generales para acceder a beca, que deben cumplir los y las estudiantes son los siguientes:

- a) Ser ciudadano(a) ecuatoriano(a).

- b) Ser extranjero(a) residente en el país.
- c) Ser estudiante regular.
- d) No haber recibido sanciones disciplinarias por cometer faltas graves o aleatorias.
- e) No haber reprobado una o más asignaturas en el periodo académico inmediato anterior.
- f) No recibir ayuda económica de otra institución pública en materia de becas.
- g) No mantener obligaciones vencidas o glosa con instituciones públicas como deudor o garante.
- h) No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado.

Los requisitos específicos y adicionales para acceder a las becas serán establecidos de acuerdo al tipo de beca. El literal a) de este artículo no es considerado para las becas por ser ecuatoriano en el exterior.

CAPÍTULO II

POR ALTO PROMEDIO Y DISTINCIÓN ACADÉMICA O ARTÍSTICA

Artículo 16.- Becas por alto promedio y distinción académica o artística. - Esta beca se refiere a la valoración de los méritos, las capacidades y cualidades individuales de los(as) estudiantes potencialmente beneficiarios de los programas, que recompensa el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias.

Las becas por este concepto se otorgarán a aquellos(as) estudiantes regulares que se destaquen en lo académico o artístico.

Serán beneficiarios(as) de la beca por alto promedio y distinción académica, los(as) estudiantes que han alcanzado los cuatro (4) mejores promedios por curso, considerando que estos no deben ser inferiores a 85/100 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior, en caso de puntajes iguales, la beca se determinará por quien tenga un mejor récord en asistencia. También, podrán acceder quienes han obtenido premios o reconocimientos a nivel local, nacional e internacional.

En el caso de la beca por distinción artística, serán beneficiarios(as) los(as) estudiantes que su puntaje no sea inferior a 85/100 puntos en calificación promedio del periodo académico inmediato anterior, quienes además han demostrado un talento artístico excepcional manifiesto en premios o reconocimientos obtenidos en concursos o participaciones a nivel local, regional, nacional o internacional, y los que pertenezcan a grupos de arte y cultura presididos por el área de Difusión Cultural y Artística de la Dirección de Vinculación y califique como artista según Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC)

Los estudiantes que estén legalmente matriculados en el primer nivel de estudio y no hayan recibido ninguna beca o crédito educativo de otra institución; deberán haber obtenido un promedio mínimo de calificaciones de 9/10 o su equivalente, lo cual comprobarán con una copia certificada

del acta de grado y haber sido designado mejor bachiller o abanderado justificado con el respectivo certificado de la Unidad Educativa.

La presentación de los documentos que demuestren talento artístico excepcional y/o evidencia su excelencia académica en el bachillerato será a través del módulo *hoja de vida del estudiante* y validado por el o la Trabajador/a Social de la Dirección de Bienestar Universitario.

La distribución de este tipo de beca será contemplando la disponibilidad de los cupos para este criterio.

CAPÍTULO III

DE LAS BECAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA VULNERABLE

Artículo 17.- Becas por situación económica vulnerable. - Las becas se otorgarán a aquellos/as estudiantes regulares que justifiquen escasos recursos económicos de acuerdo a su estrato social, información obtenida por la ficha situacional de cada estudiante con la finalidad de garantizar el acceso y permanencia a la educación superior de los estudiantes regulares.

Serán beneficiarios(as) de la beca por situación económica vulnerable, los(as) estudiantes regulares que se encuentren en el grupo de nivel medio bajo (C-) y bajo (D) de su situación económica según su ficha socioeconómica, además, será prioridad para quienes consten su situación individual o familiar en la base de datos del Sistema de Información del Registro Social-SIIRS, obtenido a través de la Secretaría Técnica Plan Toda una vida o del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social; además, que en su puntaje mínimo hayan obtenido 70/100 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca, cabe indicar, que este promedio será observado para la primera postulación, por lo que para las subsiguientes becas será el puntaje mínimo obtenido de 75/100 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca.

La información del nivel del grupo socioeconómico del estudiante es obtenida de su ficha socioeconómica y será sometida a verificación aleatoria por parte del área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar Universitario o por veedurías estudiantiles.

CAPÍTULO IV

DE LAS BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

Artículo 18.- Becas para personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas. - Este beneficio tiene el fin de garantizar el acceso y permanencia a la educación de los estudiantes regulares con discapacidad o que adolezcan de alguna enfermedad catastrófica.

Serán beneficiarios(as) de la beca para personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, los estudiantes regulares que su puntaje mínimo sea de 70/100 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior y presenten el certificado emitido por el CONADIS y/o Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Cabe indicar, que este promedio será observado para la primera postulación, por lo que para las subsiguientes becas será el puntaje mínimo obtenido de 75/100 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca.

La presentación del documento certificado por las instituciones indicadas en el inciso anterior que garantiza la discapacidad será a través del módulo *hoja de vida del estudiante* y validado por el o la Trabajador/a Social de la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO V

DE LAS BECAS PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 19.- Beca para deportistas de alto rendimiento. - Este tipo de becas se otorgarán a los estudiantes regulares en carreras con titulación de tercer nivel que son deportistas de alto rendimiento demostrado.

Serán beneficiarios(as) los(as) estudiantes regulares que su puntaje mínimo sea de 85/100 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca y han demostrado un desempeño deportivo excepcional manifiesto en premios o reconocimientos obtenidos en concursos o participaciones a nivel local, regional, nacional o internacional y posean un documento que lo garantice como deportista de alto rendimiento el mismo que es emitido por una de las organizaciones deportivas descritas en el artículo 46 de la Ley del deporte, educación física y recreación.

La presentación del documento que lo garantice como deportista de alto rendimiento y que ha sido merecedor de premios o reconocimientos será a través del módulo *hoja de vida del estudiante* y validado por el responsable de las actividades de deportes de la Dirección de Bienestar Universitario.

En caso de que el estudiante oculte u omita que haya participado en actividades o haya incurrido en faltas de acuerdo a la Ley del deporte, educación física y recreación y esta haya sido causal para la suspensión o retiro de los beneficios obtenidos por ser deportista de alto rendimiento, lo calificará como no apto para acceder a este tipo de beca.

CAPÍTULO VI

DE LAS BECAS POR PERTENECER A PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR

Artículo 20.- Becas por pertenecer a pueblos y nacionalidades del Ecuador. - Estas becas se otorgarán a los(as) estudiantes regulares que pertenezcan a los diferentes pueblos y nacionalidades reconocidas en el Ecuador.

Las becas para pueblos y nacionalidades buscan superar la desigualdad y exclusión histórica que han sufrido determinados grupos, y tiene entre sus objetivos mejorar las capacidades y potencialidades, auspiciando la igualdad e integración sin discriminación.

Serán beneficiarios(as) los(as) estudiantes regulares que además de contar con un promedio de calificación no inferior al mínimo requerido de 85/100 puntos o su equivalente en calificaciones, posean un documento certificado emitido por las organizaciones de Pueblos y Nacionalidades legalmente constituidas y avalado por la CONAIE, CODENPE, CODEPMOC, CODAE, CONFENIAE, ECUARUNARI o CONAICE, o presenten una declaración juramentada.

La presentación del documento certificado por los organismos descritos en el inciso anterior que le garantice al estudiante la pertenencia a pueblos y nacionalidades del Ecuador será a través del módulo *hoja de vida del estudiante* y validado por el o la Trabajador/a Social de la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO VII DE LAS BECAS PARA CIUDADANOS ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR

Artículo 21.- Becas para ciudadanos ecuatorianos en el exterior. - Estas becas se otorgarán al o la estudiante que se considere emigrante.

Emigrante es toda persona ecuatoriana que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado.

Artículo 22.- Requisitos para la asignación de las becas para ciudadanos ecuatorianos con domicilio o residencia en el exterior. - Los requisitos para asignar este tipo de becas son las siguientes:

- a) El estudiante regular que es ecuatoriano/a en el exterior podrá acceder a becas siempre que se encuentre en calidad de residente en otro país.
- b) Promedios de calificaciones no inferiores al mínimo requerido de 85/100 puntos o su equivalente en calificaciones, en el periodo académico inmediato anterior al del otorgamiento de la beca.

La presentación del documento que le acredite ser ecuatoriano residente en otro país será a través del módulo *hoja de vida del estudiante* y validado por el o la Trabajador/a Social de la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO VIII

DE LA BECA PARA MIGRANTES RETORNADOS O DEPORTADOS

Artículo 23.- Becas para migrantes retornados o deportados. - Estas becas se otorgarán al o la estudiante regular que acredite ser migrante retornado o deportado.

Es migrante retornado o deportado aquel estudiante ecuatoriano que se radicó en el exterior y retornó a territorio nacional para establecerse.

Artículo 24.- Requisitos para la asignación de la beca por ser migrante retornado o deportado. - Los requisitos para asignar este tipo de becas son las siguientes:

- 1) Ser ciudadano(a) ecuatoriano(a).
- 2) Ser estudiante regular legalmente matriculado en carreras con titulación de tercer nivel.
- 3) Haber residido en el exterior por un plazo mínimo de dos (2) años.
- 4) No haber permanecido más de ciento ochenta (180) días, consecutivos o no, en territorio ecuatoriano, en los últimos dos (2) años antes de su retorno.
- 5) Así mismo, podrán acceder a esta beca aquel estudiante que cuente con el certificado de migrante retornado, declarado en condición de vulnerabilidad y que retornó de manera forzada al Ecuador, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, excluyéndose el numeral 3) del presente artículo.
- 6) Para este tipo de becas se considerará como puntaje mínimo para la aprobación de cada materia los 85/100 puntos o su equivalente en calificaciones.

La presentación del documento certificado de migrante retornado, declarado en condición de vulnerabilidad y que retornó de manera forzada al Ecuador, será a través del módulo *hoja de vida del estudiante* y validado por el o la Trabajador/a Social de la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO IX

DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Artículo 25. - Contrato de financiamiento. - Es el instrumento legal mediante el cual se establecen las obligaciones contractuales que adquieren las partes en relación a la beca. Será elaborado por la institución y deberá incluir el monto o beneficio aprobado a financiarse.

Por cada beca otorgada se elaborará un contrato para dejar constancia del compromiso asumido por el(a) becario(a), por lo que a la adjudicación de cada beca sea esta por continuidad o nueva postulación se podrá establecer distintos beneficios.

El contrato de financiamiento deberá contener:

- a) Objeto y naturaleza del contrato
- b) Tipo de beca
- c) Obligaciones específicas de las partes
- d) Monto total de la beca
- e) Administrador del contrato
- f) Plazo del contrato
- g) Penalidades
- h) Responsabilidad solidaria y sus condiciones
- i) Cláusula modificatoria y ampliatoria y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses de la UNEMI

Artículo 26.- Suscripción del contrato de financiamiento. - El(a) estudiante becario(a) deberá suscribir, conjuntamente con el (la) responsable solidario(a) y la autoridad nominadora o su delegado, el respectivo contrato de financiamiento.

La suscripción del contrato de financiamiento deberá realizarse en el plazo establecido en la notificación emitida por la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 27.- Del responsable solidario. - Es la persona mayor de 18 años que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte la persona becaria, respecto a las obligaciones establecidas en el contrato y en el presente reglamento, de conformidad con la ley.

Artículo 28.- Desistimiento. - En el caso de que la o el estudiante adjudicatario(a) no suscriba el contrato de financiamiento dentro del plazo establecido por la Dirección de Bienestar Universitario, se le concederá un término de cinco (5) días adicionales para su suscripción, vencido el mismo se entenderá que ha desistido de la beca, por lo que quedará automáticamente insubsistente y la o el estudiante adjudicatario(a) no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Institución.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro de los plazos establecidos, por cuestiones de índole administrativa no imputables a la o el estudiante adjudicatario(a).

CAPÍTULO X

SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LAS BECAS

Artículo 29.- De la suspensión de la beca. - La institución podrá suspender de forma temporal el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato de financiamiento, en los siguientes casos:

1. Por haber reprobado una o más asignaturas en el periodo académico, ya sea por nota o asistencia.
2. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al becario e impidan de manera temporal continúe sus actividades académicas, por un plazo no mayor a un (1) año.
3. Enfermedad, incapacidad mental o física que impida al becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un (1) período académico.
4. Privación de la libertad, que impida al becario de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un (1) período académico.
5. Por pérdida injustificada de una materia, crédito, semestre o año académico.

En caso que el(a) estudiante se encuentre inmerso(a) en una de las causales enumeradas en este artículo, el(a) becario(a) deberá informar al(a) responsable de Trabajo Social, en un plazo no mayor al requerido para el desembolso, caso contrario la beca quedará suspendida de manera definitiva.

Una vez superados los motivos de suspensión se dará continuidad al pago de la beca sin necesidad de suscribir un nuevo contrato.

Artículo 30.- De la terminación del contrato de financiamiento.- El contrato de financiamiento terminará por las siguientes razones:

- a) Muerte del(a) becario(a).
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Cumplimiento de las obligaciones.
- d) De forma unilateral.

Artículo 31.- De la terminación del contrato por muerte del(a) becario(a). - Los contratos que terminan por muerte del becario(a), generan automáticamente la extinción de obligaciones financieras y académicas, en efecto se emitirá la respectiva resolución de terminación del contrato de beca.

Artículo 32.- De la terminación de la beca por mutuo acuerdo. -Cuando el(la) beneficiario(a) manifiesta su deseo de renunciar a la beca de manera justificada, deberá presentar su solicitud ante la Dirección de Bienestar Universitario para procedencia de dicho requerimiento.

La Comisión de Gestión Académica previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario, podrá aceptar la renuncia sólo en los siguientes casos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente certificado.
- b) Cuando el(a) becario sea beneficiario(a) de una nueva beca o crédito educativo.

En caso que la renuncia se produjere por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se resolverá la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes y podrá exonerar a el(a) beneficiaria del cumplimiento de restitución de valores, así como de la prohibición de postulación, por el tiempo que se estime pertinente.

Resuelta la solicitud, se deberá suscribir el acta de liquidación correspondiente, que se basará en el informe preparado por la Dirección de Bienestar Universitario.

La Comisión de Gestión Académica determinará los casos donde se considere la devolución y restitución parcial o total de valores, los plazos para su restitución, y las demás situaciones que se presentare para su terminación por mutuo acuerdo, entre otros escenarios que constituyan terminación de la beca.

El(a) becario(a) y su responsable solidario que por los siguientes casos termine la beca, no deberán restituir los valores:

- a) Muerte del becario.
- b) Por existir sentencia ejecutoriada en juicio penal en contra del(a) becario(a).
- c) Por interdicción civil.

Cuando la persona becaria renuncie por otras razones, se procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento y de no existir causas justificadas, se podrá proceder con la restitución de valores, si se haya realizado algún desembolso.

Artículo 33.- De la terminación del contrato por cumplimiento de las obligaciones. - El contrato de beca termina por el cumplimiento de las obligaciones de las partes, contemplada en el contrato de financiamiento y en las bases del programa.

Artículo 34.- De la terminación unilateral de la beca. - La terminación unilateral del contrato de la beca se dará en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del becario(a) por razones que no se constituyan en caso fortuito o fuerza mayor.
- b) No justificar la existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera temporal que el(a) becario(a) continúe con sus actividades académicas.
- c) Por no cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente y cláusulas del contrato de financiamiento.
- d) Enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al becario(a), la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva, debidamente justificada y comprobada, las cuales impidan al becario/a continuar sus estudios.
- e) Por existir sentencia ejecutoriada en juicio penal en contra del(a) becario(a).

- f) Por interdicción civil.
- g) Abandono de estudios, entendido como inasistencia injustificada por (1) periodo académico, el mismo que no ha sido subsanado, antes del inicio del nuevo periodo de estudios.
- h) Expulsión de la Institución.
- i) Incumplimiento de la obligación de entregar documentación legítima, válida y veraz, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes.
- j) Por pérdida injustificada por segunda ocasión, de una materia o nivel académico; y,
- k) Por no acreditar por segunda ocasión el promedio mínimo requerido, excluye a las becas para primer nivel.
- l) Cuando el beneficiario(a) haya recibido beca de una institución de educación superior diferente a la cual obtuvo la beca.

En el caso de becas destinadas a la población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, de acuerdo a la especificidad que corresponda no se exigirá la restitución de los valores. Le corresponderá al Órgano Colegiado Académico Superior resolver al respecto.

En los casos que se considere la restitución de valores por terminación unilateral, estos deberán ser devueltos en su totalidad a partir de la fecha de su notificación. La persona becario podrá acogerse a un convenio de pagos propuesto por la Institución en función de sus posibilidades económicas.

Artículo 35.- Liquidación financiera de becas estudiantiles.- La liquidación financiera consiste en un balance final de cuentas en donde se analizan los montos entregados al o la becario(a). Posteriormente se realizará la verificación de la documentación de respaldo que demuestren que la persona becario ha cumplido con las obligaciones de seguimiento académico y del respectivo contrato de financiamiento.

La Dirección Financiera y Administrativa deberá emitir un reporte con la respectiva información que justifique el pago realizado a los becarios y entregarlo a la Dirección de Bienestar Universitario.

El documento que habilita al estudiante para que pueda aceptar el acta de liquidación es la aceptación del pago realizado, el mismo que será efectuado mediante una declaración de confirmación de pagos disponible en el Sistema de Gestión Académica.

Artículo 36.- Finiquito de la beca.- El finiquito de la beca se realiza una vez que el becario ha cumplido con todas las obligaciones académicas y las establecidas en el contrato de financiamiento que conforman la beca, el proceso se formaliza con la suscripción de un acta de finiquito.

En caso de que el o la estudiante becario/a no solicite el finiquito o no suscriba el acta y haya cumplido con todas sus obligaciones y proceso para su finiquito, la institución procederá de oficio a emitir una resolución de culminación del contrato de beca y deberá sentar su respectiva razón.

CAPÍTULO XI

DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

Artículo 37.- Preselección de asignación de becas estudiantiles. - La Dirección de Bienestar Universitario es la responsable de configurar en el Sistema de Gestión Académica (SGA) los siguientes parámetros: requisitos generales y específicos de los tipo de becas, restricciones y criterios de priorización, para obtener del sistema el listado de estudiantes preseleccionados para ser beneficiarios de la beca estudiantil, los listados son generados por cada tipo de beca establecido en el presente reglamento.

Artículo 38.- De la adjudicación de becas. - La adjudicación de becas lo resuelve de forma motivada la Comisión de Gestión Académica con base al informe técnico elaborado por la Dirección Bienestar Universitaria y el listado de estudiantes preseleccionados generados por el sistema y conocido por el Órgano Colegiado Académico Superior.

Cuando un estudiante adjudicado no requiera la beca, se tomará el siguiente estudiante preseleccionado con el propósito de dar cumplimiento al porcentaje establecido en la presente normativa.

Artículo 39.- Cronograma y notificación de adjudicación de becas. - La Dirección de Bienestar Universitario de conformidad con el presupuesto asignado y la distribución aprobada elaborará el cronograma para ejecutar el proceso de adjudicación de becas a estudiantes.

Los estudiantes que resulten beneficiarios serán notificados mediante correo electrónico institucional y/o Sistema de Gestión Académica donde se les informará los documentos adicionales que deberán ser presentados de manera física y la fecha máxima para la firma del contrato de financiamiento.

Los documentos adicionales previo a la firma del contrato son:

- a) Copia de cédula del o la estudiante y del o la responsable solidario(a).
- b) Copia de certificado de votación del o la estudiante y del o la responsable solidario(a).
- c) Certificado de cuenta bancaria o de cooperativa de ahorro y crédito.
- d) Autorización para pago a proveedores a cuenta por medio del sistema nacional de pago (formato disponible en el SGA).
- e) Contrato de financiamiento de la beca estudiantil (formato disponible en el SGA); y,
- f) Declaración de cumplimiento de requisitos (formato disponible en el SGA).

Artículo 40.- De la aceptación, rechazo o abandono de la beca. - Los estudiantes que resulten beneficiados tendrán la opción de pronunciarse sobre el trámite de la adjudicación de la beca indicando su aceptación o rechazo.

En caso de que el estudiante beneficiario de la beca rechace el proceso será excluido sin que pueda interponer reclamo alguno.

Se contempla como abandono del proceso de adjudicación cuando el estudiante no se pronuncia luego de 5 días adicionales a la fecha máxima establecida en la notificación; o cuando realiza la aceptación de la continuidad del proceso y no cumple con la entrega de la documentación adicional en el tiempo establecido. Este abandono o incumplimiento provocará que el estudiante sea excluido del proceso sin que pueda interponer reclamo alguno.

La aceptación o rechazo de la beca por parte del estudiante será mediante formulario establecido en el Sistema de Gestión Académica. Si el estudiante está habilitado como renovación de beca deberá contar con la declaración de confirmación de pago correspondiente al periodo anterior.

Artículo 41.- De la suscripción del contrato. - La documentación considerada como adicional será entregada por el estudiante bajo su responsabilidad, y será registrado en primera instancia a través del SGA y los originales el día de la suscripción del contrato de financiamiento. En caso de que el o la estudiante incumpla la entrega de la documentación dará lugar al incumplimiento del compromiso determinado en el literal c) del artículo 34 de este reglamento.

La Dirección de Bienestar Universitario por medio de Trabajo Social procederá a verificar los documentos adicionales previo elaboración y suscripción de contratos.

La Dirección de Bienestar Universitario tiene la potestad de solicitar información adicional a los estudiantes aptos que no tengan información clara. Además de la responsabilidad de registrar en el Sistema de Gestión Académica los beneficios por las becas otorgados a los estudiantes en el respectivo periodo académico.

En los casos de los estudiantes regulares que no hayan completado la entrega de la información para su calificación sujetándose a las condiciones y requisitos establecidos por la Unemi, quedarán excluidos del proceso, sin que puedan interponer reclamo alguno. Se concederá un término de cinco (5) días desde la notificación para la entrega de la documentación.

CAPÍTULO XII

DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

Artículo 42.- El control y seguimiento de las becas otorgadas. - El o la responsable de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar Universitario debe contar con los detalles de las becas

otorgadas en cada periodo académico identificadas por tipo de beca, tipo de asignación y beneficios otorgados al estudiante, el tipo de asignación será beca nueva o beca renovada.

En caso que el beneficio de la beca sea desembolso de dinero se deberá llevar un control de saldos y pagos de las becas de acuerdo a la información de estudiantes que figuren como becados.

El control y seguimiento del buen uso del recurso asignado para la beca será de la siguiente manera:

1. Para los becarios de las carreras modalidad presencial y semipresencial mediante el control de asistencia a clases y cumplimiento de obligaciones.
2. Para los becarios de las carreras modalidad en línea mediante control del cumplimiento de actividades y obligaciones.

Artículo 43.- Detección de fraude académico y de los actos que induzcan al error en la administración en la adjudicación de las becas. - En caso de verificarse fraude académico o actos que induzcan a error a la administración dentro de las etapas de selección para la adjudicación y/o en el transcurso de la ejecución de la beca por parte de los estudiantes, la institución podrá excluir al estudiante que se consideró apto o al becario sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

La Dirección de Bienestar Universitario con el o la responsable de Trabajo Social emitirá a la brevedad un informe para el conocimiento de la Comisión de Gestión Académica y Órgano Colegiado Académico Superior.

Artículo 44.- Informe por suspensión o terminación de las becas. - La Dirección de Bienestar Universitario con el o la responsable de Trabajo Social remitirá a la brevedad un informe a la Comisión de Gestión Académica con las novedades y casos relacionados con la posible suspensión o terminación de las becas, la comisión sugerirá las acciones pertinentes al Órgano Colegiado Académico Superior para que resuelva.

La resolución del OCAS será informada a la Dirección de Bienestar Universitario y a la Dirección Administrativa y Financiera conjuntamente con el informe y soportes necesarios para proceder con la anulación del pago al estudiante en caso de ser necesario.

TITULO IV DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 45.- Ayudas económicas.- Las ayudas económicas son montos determinados que sirven para cubrir rubros inherentes a la formación académica, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y/o programas de investigación, encaminadas a fortalecer las competencias estudiantiles, profesionales e investigativas, dentro o fuera del país; otorgado a estudiantes regulares de nacionalidad ecuatoriana o extranjeros que estén legalmente matriculados en las carreras de titulación de tercer nivel que ofrece la Universidad Estatal de Milagro.

En caso que la ayuda económica constituya un valor equivalente a cubrir el rubro de adquisición de equipo tecnológico y/o plan de datos con acceso a la plataforma institucional, el estudiante deberá justificar la compra con la presentación de las respectivas facturas o notas de ventas autorizadas y originales, a nombre del estudiante beneficiario de la Ayuda económica.

El estudiante tendrá la obligación de justificar como mínimo el 70% del valor que representa la compra del equipo tecnológico y/o plan de datos.

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-9-2020-Nº2, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la novena sesión, desarrollada el 4 de junio de 2020)

Artículo 46- Financiamiento de la ayuda económica. - La ayuda económica constituye un financiamiento para fortalecer las competencias estudiantiles, profesionales e investigativas y define como monto el dispuesto por el OCAS. Se contempla el financiamiento de acuerdo al tipo y periodo que cursa el estudiante. Todos los valores a acreditarse por concepto de ayuda económica surtirán efecto una vez firmado el respectivo contrato de financiamiento.

Se podrá conferir ayudas económicas a los(as) estudiantes por una sola vez en el periodo académico de estudio.

Artículo 47.- Presupuesto. - El presupuesto para ayudas económicas será formulado por la Comisión de Gestión Académica, mismo que será aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior.

Artículo 48.- Obligaciones de las y los beneficiarios. - Las obligaciones de los y las beneficiarios(as), son:

- a) Destinar los fondos al objeto de la ayuda;
- b) Aprobar al menos el 70% de las asignaturas en que el estudiante se haya matriculado;
- c) Cumplir con las normas y reglamentos gubernamentales e institucionales; y,
- d) Las demás que establezca la institución de acuerdo a cada tipo de ayuda, contrato y normativas específicas.

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-9-2020-Nº2, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la novena sesión, desarrollada el 4 de junio de 2020)

CAPÍTULO II DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA ACTIVIDADES EN INVESTIGACIÓN

Artículo 49.- Ayudas económicas para participar en proyectos de investigación institucional.

- Esta ayuda se otorga a estudiantes que se incorporan en algunos de los proyectos de investigación aprobados en la institución.

Los lineamientos para este tipo de ayuda económica están establecidos en la normativa interna que trata sobre los procesos de investigación de la institución.

CAPÍTULO III DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

Artículo 50.- Ayudas económicas para la movilidad académica estudiantil. - Este tipo de ayuda económica se otorga a estudiantes que participan o asisten a uno de los programas de movilidad estudiantil que ofrece la institución en los siguientes temas:

- a) **Participar en ponencias:** Mediante la presentación de trabajos de investigación que sean de interés de la institución y contribuya a la preparación de los estudiantes.
- b) **Para asistir a instancias cortas de investigación:** Para que puedan enriquecer los conocimientos respecto de diferentes áreas de investigación, aportar en grupos o proyectos de investigación de carreras o institucionales y facilitar la toma de decisiones ante la elección de proyectos de tesis o de servicio social, a través del intercambio de experiencias con profesores y alumnos de los diferentes niveles de estudio.
- c) **Para asistir a capacitaciones acorde al perfil de la carrera:** Se otorgará a estudiantes que son partes de actividades y proyectos relevantes de la carrera a la cual pertenece, esta ayuda contribuirá a su formación y a las principales actividades en el que estará involucrado.

Los lineamientos para otorgar este tipo de ayuda económica están establecidas en la normativa interna que trata sobre los procesos de movilidad académica estudiantil.

CAPÍTULO IV DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA PARA DIFUNDIR ARTE, CULTURA, SABERES ANCESTRALES, FOLKLORE

Artículo 51.- Ayudas económicas para difundir arte, cultura, saberes ancestrales, folklor, etc.- Se otorgan a estudiantes que han participado en la difusión de arte, cultura, saberes ancestrales, folklor, etc., y que han obtenido una destacada participación en eventos, festivales y programas culturales y artísticos a nivel institucional, local, provincial, nacional e internacional dejando en alto el nombre de la universidad.

Para considerar una participación destaca esta deberá ser avalada o certificada mediante documento emitido por la institución organizadora.

No se otorgará esta ayuda económica a aquel estudiante que participe en eventos, festivales y programas culturales y artísticos a nivel institucional, local, provincial, nacional e internacional a título personal o en representación de otra institución.

Los lineamientos para otorgar este tipo de ayuda económica están establecidos en la normativa interna que trata sobre la difusión cultural y artística de la UNEMI.

CAPÍTULO V

DE LA AYUDA ECONÓMICA DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 52.- Ayudas estudiantiles de atención prioritaria crítica. - Las ayudas económicas por atención prioritaria se otorgarán a estudiantes regulares desde el segundo semestre en adelante que se encuentren inmersos en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador y estén determinadas en el programa de becas o ayudas económicas de la institución.

La nómina de estudiantes será obtenida y certificada por el o la Trabajador(a) Social de la Dirección de Bienestar Universitario, quién deberá guardar fidedignamente toda la documentación que respalde la nómina presentada.

Se consideran como personas que requieran atención prioritaria:

- a) Personas adultas mayores.
- b) Mujeres embarazadas.
- c) Personas privadas de libertad.
- d) Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- e) Personas en situación de riesgo.
- f) Víctimas de violencia doméstica o de género y sexual.
- g) Personas afectadas por desastres naturales y/o declaratorias de emergencias o estado de excepción.

Artículo 53.- Requisitos para acceder a ayudas económicas. - Los requisitos para acceder a una ayuda económica, son los siguientes:

- a) Ser estudiante regular;

- b) No haber recibido sanciones disciplinarias; y,
- c) No haber reprobado una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes.

La Secretaría General emitirá el certificado que compruebe lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 54.- Información y documentos de respaldo y medición de parámetros para ayudas económicas por atención prioritaria. - La Dirección de Bienestar Universitario emitirá un informe técnico motivando la necesidad de este tipo de ayuda, anexando los documentos que respalden la nómina:

- a) Personas adultas mayores: cédula de identidad o ciudadanía debidamente registrada en su hoja de vida, visa de solicitante de refugio o visa de refugio.
- b) Mujeres embarazadas: prueba de embarazo cualitativa y cuantitativa, ecografía e informe del Médico de la Dirección de Bienestar Universitario que certifique la condición crítica. Toda esta información debe ser reportada en la historia clínica de la estudiante.
- c) Personas privadas de libertad: certificado del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado registrado en el expediente del estudiante y disponible para el o la responsable de Trabajo Social.
- d) Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, huérfanas o raras: certificado médico de una casa de salud pública o privada registrada en la historia clínica del o la estudiante.
- e) Personas en situación de riesgo: notificación de desalojo, certificado de protección a testigos.
- f) Víctimas de violencia doméstica o de género y sexual: certificado de denuncia planteada en Unidades Judiciales especializadas y/o Fiscalía. En el caso de violencia doméstica o de género bastará certificado de atención psicológica de la Dirección de Bienestar Universitario.
- g) Desastres naturales o emergencias sanitarias: declaratorias de emergencia o de excepción emitidos por los organismos pertinente o certificado de trabajo social que evidencia el acontecimiento de un terremoto, erupción volcánica, deslizamiento, tsunamis, derrumbe, alud, aluvión, inundación, tornados, huracanes, pandemias.

La ayuda económica otorgada por las condiciones de este artículo será bajo las condiciones de atención prioritaria (crítica).

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 55.- Evaluación de la ayuda económica de atención prioritaria. - La Dirección de Bienestar Universitario tiene la potestad de evaluar cada trámite de las ayudas económicas de atención prioritaria crítica.

Siendo la responsable de verificar la información y documentos o a su vez solicitar los informes que considere pertinentes para una toma de decisión basada en evidencias y reportes documentados para concluir la adjudicación o no de la ayuda económica. En caso de negativa se responderá a los involucrados de manera argumentada.

Artículo 56.- Otorgamiento de la ayuda económica de atención prioritaria. - En caso de aceptación la Dirección de Bienestar Universitario enviará a la Comisión de Gestión Académica el informe técnico de adjudicación, y en sesión ordinaria o extraordinaria se ratificará la decisión de la Dirección y se determinará los valores a otorgarse al o la beneficiario(a). La Dirección en un plazo de 72 horas notificará al solicitante y gestionará el cumplimiento de lo resuelto.

El plazo máximo para el estudio y notificación a los involucrados será de diez (10) días.

Artículo 57.- Solicitud de elaboración de contrato. - La Dirección de Bienestar Universitario solicitará la debida certificación presupuestaria, de conformidad al valor resuelto por la el Órgano Colegiado Académico Superior. Con la certificación y la resolución se remitirá la solicitud a Asesoría Jurídica para la elaboración de los contratos junto a todos los documentos de Ley.

Asesoría Jurídica elaborará el contrato en un plazo máximo de dos (2) días, una vez recibida la solicitud y los remitirá a Bienestar Universitario para la respectiva suscripción.

Artículo 58.- Desistimiento. - En caso de que la o el estudiante adjudicatario(a) no firme el contrato de financiamiento dentro del plazo establecido, se entenderá que ha desistido de la ayuda económica, la misma que quedará automáticamente insubsistente y el o la estudiante adjudicatario(a) no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Institución.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro de los plazos establecidos, por cuestiones de índole administrativa no imputables a la o el estudiante adjudicatario(a).

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS AYUDA ECONÓMICA DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 59.- El control y seguimiento de la ayuda económica de atención prioritaria. - El o la responsable de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar Universitario debe contar con los detalles de las ayudas otorgadas en cada periodo académico. Además, registrará en el Sistema de Gestión Académica los valores asignados.

Se deberá llevar un control de pagos realizados de acuerdo a la información de estudiantes que figuren como beneficiarios.

El control y seguimiento del buen uso del recurso asignado para la ayuda económica será mediante reportes de las actividades académicas generados a través del Sistema de Gestión Académica y en caso que el objeto de la ayuda sea para la adquisición de equipo tecnológico y/o plan de datos, el control se realizará en la forma establecida en el artículo 45 de este reglamento.

El control será responsabilidad de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar Universitario mediante la verificación de los documentos.

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-9-2020-Nº2, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la novena sesión, desarrollada el 4 de junio de 2020)

Artículo 60.- Terminación unilateral del contrato. - El beneficiario de la ayuda económica que incumpla con las obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento será sujeto de terminación unilateral del contrato, considerando además, aspectos de incumplimiento de las obligaciones como beneficiario, determinados en el artículo 48 de este reglamento.

La Dirección de Bienestar Universitario y el responsable de Trabajo Social remitirán a la brevedad a la Comisión de Gestión Académica las novedades que posibiliten la terminación unilateral del contrato.

En casos que se considere la restitución de valores por terminación unilateral, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados, mismos que correrán desde la fecha de notificación de incumplimiento del contrato. El beneficiario para efectos de devolución podrá presentar una fórmula de pago, que no podrá exceder de doce (12) meses para su ejecución, otorgando un plazo de tres (3) meses para presentar y acogerse al convenio de pago.

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-9-2020-Nº2, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la novena sesión, desarrollada el 4 de junio de 2020)

Artículo 61.- Terminación por cumplimiento del contrato. - Los contratos de ayuda económica terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones; una vez fenecido el plazo del contrato se suscribirá un acta de liquidación que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones.

Artículo 62.- De la suscripción del acta de finiquito. - Cuando exista la terminación del contrato por cualquiera de sus formas se procederá con la suscripción del acta de finiquito, esta deberá ser legalizada en un plazo de 8 días contados desde la notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En ningún caso se podrá devengar la beca, con trabajo por parte del(a) becario(a).

SEGUNDO. - Las becas se otorgarán por el tiempo que el estudiante esté legalmente matriculado, será sancionado previo informe de Comisión Disciplinaria el estudiante que falsificare

documentación o entregue información falsa sobre su situación socioeconómica bajo su responsabilidad.

TERCERA. - Los(as) estudiantes que al finalizar el periodo académico, cumplan con los requisitos no necesitarán renovar el contrato, esta condición se considerará hasta culminar la colegiatura.

CUARTA. - Los(as) beneficiarios de una beca podrán recibir adicionalmente una ayuda económica para casos de movilidad académica estudiantil y para participación en proyectos de investigación.

QUINTA. - La institución podrá entregar becas o ayudas económicas, cuando ocurran situaciones que se presenten por efectos de estados de excepción y/o emergencia, exclusivamente se otorgará becas para personas con situación económica vulnerable o ayudas de atención prioritaria, garantizando la igualdad de oportunidades en la permanencia académica de los estudiantes.

Los valores o beneficios serán establecidos por el Órgano Colegiado Académico Superior y serán fijados de acuerdo a su tipo de beca o ayuda económica, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento, y la magnitud de la emergencia o estado de excepción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Bienestar Universitario, informará al estudiantado de la institución las nuevas regulaciones sobre becas y ayudas económicas de atención prioritaria, luego de que el presente reglamento entre en vigencia.

SEGUNDA. - Una vez expedido el presente reglamento, por esta ocasión y mientras dure el estado de emergencia sanitaria y estado de excepción, decretado por el Gobierno Nacional del Ecuador por la pandemia del Covid-19, la universidad, otorgará exclusivamente ayudas económicas a personas en situación económica vulnerable o con discapacidades o con enfermedades catastróficas, confiriendo los beneficios dispuestos en el artículo 45 de este reglamento, establecidos por el Órgano Colegiado Académico Superior.

Se beneficiarán, los estudiantes que pertenecen al grupo de nivel medio bajo (C-) y bajo (D), según ficha socio-económica, y preferentemente, quienes conste su situación individual o familiar en la base de datos del Sistema de Información del Registro Social SIIRS, obtenido a través de la Secretaría Técnica Plan Toda una vida o del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

También serán beneficiarios, los estudiantes con discapacidad o enfermedad catastrófica, portadores del carné emitido por el CONADIS y/o Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en lo que respecta.

En ambos casos, deberán contar con un puntaje mínimo de 70/100 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca, recalcando que este promedio será observado para la primera postulación, por lo que, para las subsiguientes becas, será un puntaje mínimo de 75/100 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca.

(Disposición reformada mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-9-2020-Nº2, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la novena sesión, desarrollada el 4 de junio de 2020)

TERCERA. - Los estudiantes a quienes corresponda entregar becas estudiantiles del periodo octubre 2019 a marzo 2020, no formarán parte de las disposiciones y beneficios contemplados en este Reglamento, aclarando que la aplicabilidad del presente instrumento será para los estudiantes que no se encuentren en el listado de beneficiarios del periodo antes dicho.

(Disposición agregada mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-9-2020-Nº2, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en la novena sesión, desarrollada el 4 de junio de 2020)

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese en el Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil, las siguientes disposiciones:

1. Título III “de las becas a estudiantes”, los siguientes capítulos:
“Capítulo I de los aspectos generales”, “Capítulo II de los requisitos generales”, Capítulo III de las becas por alto promedio y distinción académica”, “Capítulo IV de las becas de deportistas de alto promedio”, “Capítulo V de las becas por discapacidad”, “Capítulo VI de las becas por situación económica insuficiente”.
2. Título IV “del procedimiento para otorgamiento de becas”, los siguientes capítulos:
“Capítulo I de los aspectos generales”, “Capítulo II del contrato de financiamiento”, Capítulo III obligaciones de los becarios(as)”, “Capítulo IV del desistimiento, renuncia, suspensión de las becas”, “Capítulo V de la terminación de los contratos”.

SEGUNDA. - Se derogan todas las disposiciones generales y transitorias que relacionen procesos para adquisición, seguimiento y finiquito de las becas contempladas en el Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

TERCERA. - Quedan derogadas a la entrada en vigencia del presente reglamento todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el mismo.


DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue reformado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-9-2020-Nº2, el 4 de junio de 2020.

Milagro, 9 de junio de 2020


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

